



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 106-2017-PCNM

Lima, 16 de marzo de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación del magistrado Humberto Juan Bautista Hidalgo Matos, Fiscal Provincial de Penal del Distrito Fiscal de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Suprema N° 149-89-JUS del 23 de junio de 1989, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica y, siendo ratificado por segunda vez en el cargo mediante Resolución N° 167-2009-PCNM del 23 de julio de 2009, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 1281-2016 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros al magistrado Humberto Juan Bautista Hidalgo Matos, siendo su periodo de evaluación desde el 24 de julio de 2009 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública de 16 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra dos (02) quejas en trámite. No registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que el magistrado viene cumpliendo en forma adecuada con sus deberes funcionales.

b) Participación ciudadana: se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada vía denuncia de participación ciudadana.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado ha declarado veintitrés (23) reconocimientos, de los cuales se han admitido diez (10), ello conforme al artículo 30° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público. Destaca entre ellos, el reconocimiento realizado por la Fiscalía Suprema de Control Interno "por venir cumpliendo eficientemente la labor Fiscal respetando los plazos procesales, con celeridad, eficiencia y responsabilidad".

N° 106-2017-PCNM

d) Asistencia y puntualidad: se ha comprobado su asistencia regular al despacho, no registrando en los reportes remitidos por el Ministerio Público, tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en situación de miembro hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.56 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que conforme al Precedente Administrativo materia de la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Calidad de Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6808, lo que revela una adecuada actuación que se valora favorablemente.

c) Celeridad y rendimiento: la información remitida no permite establecer un estándar para la aplicación de los parámetros para la elaboración del Informe Individual de Evaluación de Jueces y Fiscales de todos los niveles comprendidos en los procedimientos de evaluación integral y ratificación.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 7.8 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.30 de un total de seis (06) informes, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

e) Calidad de Publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado una publicación en materia jurídica, lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 106-2017-PCNM

de la función. En este aspecto el magistrado ha acreditado haber participado en ciento cincuenta y tres cursos de capacitación, entre seminarios, talleres y diplomados.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley 26397 ,Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 16 de marzo de 2017;

RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a don Humberto Juan Bautista Hidalgo Matos en el cargo Fiscal Provincial Penal del Distrito Fiscal de Ica.

Artículo segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 106-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO